

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

00612

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.
FRACCIÓN DE PARTES

26 FEB. 2026
2-39

RECIBE _____ HORA _____
FIRMA _____ FOJAS _____
PRESENTA _____

DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN Y DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, integrantes del Grupo Parlamentario “MORENA” de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***“Iniciativa por la que se adiciona la fracción XIV al artículo 57 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados”***, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La administración pública de Aguascalientes opera hoy en un entorno de disponibilidad tecnológica permanente. El correo institucional, la mensajería instantánea, los gestores de expedientes, los sistemas de trámites y las plataformas de coordinación interna han incrementado la velocidad de respuesta, han facilitado la coordinación entre áreas y han permitido sostener una atención más ágil a la ciudadanía. Esa modernización es valiosa, pero también ha difuminado los límites entre el tiempo de trabajo y el tiempo de descanso, porque la comunicación digital suele seguir activa fuera de la jornada.

Este fenómeno no se restringe al teletrabajo, aunque lo intensifica. También se presenta en esquemas presenciales cuando la operación diaria descansa en comunicaciones digitales que continúan fuera de horario. No se trata solamente de “estar conectado”, sino de una expectativa reiterada de respuesta que se vuelve regla informal. En muchos centros de trabajo, una vez concluida la jornada, continúan instrucciones por mensajería, revisiones rápidas de documentos, correcciones de última hora, llamadas breves, validaciones urgentes o solicitudes

de información que se esperan “para ya”. La suma de esos actos, aunque fragmentada, produce un efecto acumulado que interrumpe el descanso, invade la vida familiar y reduce el tiempo de recuperación física y mental.

El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados ya reconoce que la jornada y el descanso son pilares del trabajo digno. Define la jornada como el tiempo en que la persona trabajadora está a disposición del Estado, distingue jornadas diurna, nocturna y mixta, fija duraciones máximas y regula el trabajo extraordinario con límites y reglas de compensación. Asimismo, contempla días de descanso regulares y días de descanso obligatorio, reforzando que, fuera de la jornada, la regla general es la no disponibilidad, y que lo excepcional debe tratarse como trabajo extraordinario conforme a la norma.

Sin embargo, la realidad tecnológica ha abierto una brecha entre lo que el Estatuto diseña y lo que en la práctica sucede. Una parte del trabajo digital fuera de horario no se registra como horas extraordinarias porque se expresa en comunicaciones breves y repetidas: instrucciones por mensajes, llamadas de pocos minutos, revisiones rápidas, correcciones o autorizaciones urgentes. En términos funcionales, esa práctica vuelve a colocar a la persona trabajadora a disposición del empleador público de manera intermitente, sin trazabilidad y sin los controles que exige la lógica estatutaria de jornada, descanso y extraordinario. El resultado es una afectación real al descanso efectivo, con impactos directos en salud, vida personal y desempeño.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar una fracción XIV al artículo 57 del Estatuto, dentro del catálogo de obligaciones del Estado empleador, para establecer con claridad la obligación de garantizar el derecho a la desconexión digital. La propuesta dispone que el Estado se abstenga de exigir respuesta a comunicaciones, instrucciones o requerimientos por cualquier medio tecnológico fuera de la jornada laboral establecida, a fin de respetar el tiempo de descanso, permisos, vacaciones e intimidad personal y familiar. De manera prudente, se prevé una excepción acotada para situaciones de fuerza mayor o emergencia debidamente justificadas que pongan en riesgo la operación sustantiva de la entidad pública o la seguridad de las personas. Además, se incorpora una protección

esencial: el ejercicio de este derecho no podrá ser considerado falta de probidad ni causa justificada de despido.

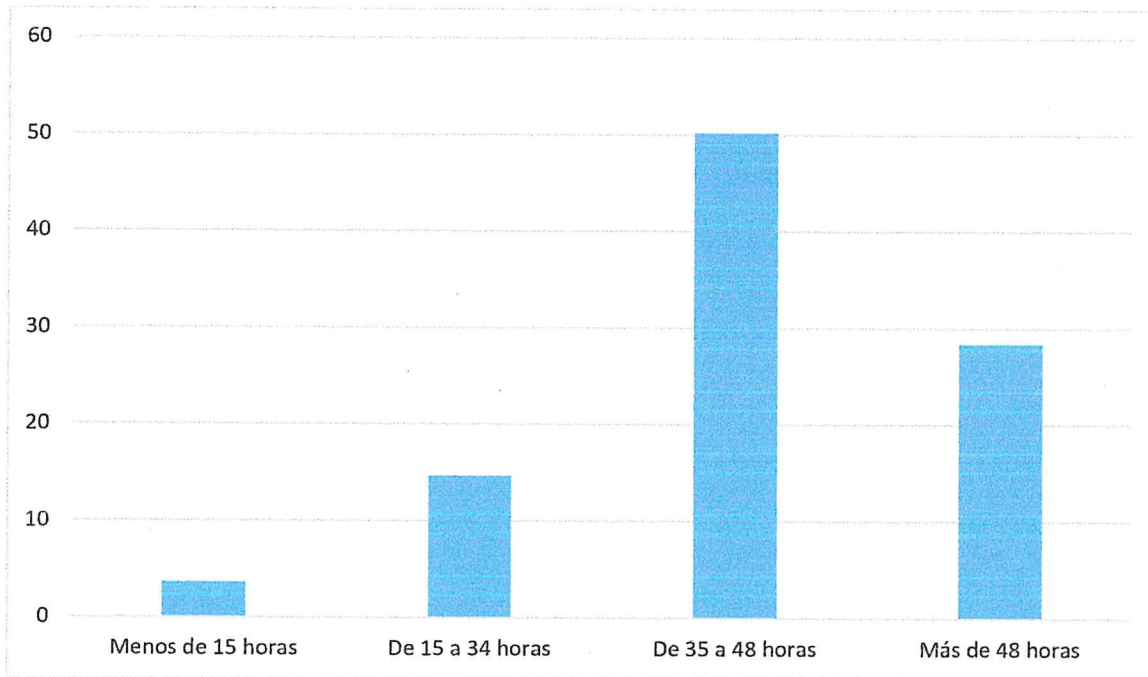
El objetivo central de la reforma es ordenar la relación laboral en un entorno digital. La desconexión digital no introduce un privilegio, no pretende reducir el compromiso del servicio público ni obstaculiza la continuidad institucional. Al contrario, fortalece la organización del trabajo y protege el descanso efectivo, porque reconoce que el trabajo digno exige límites reales. En el servicio público, la responsabilidad institucional no puede traducirse en una obligación permanente de responder mensajes, menos aún cuando esa respuesta se exige sin registro, sin compensación y sin mecanismos formales de guardia o turno.

El impacto de esta adición se comprende mejor cuando se observa la escala del universo laboral que cubre el Estatuto. Se ha reportado que, al cierre de 2023, la administración pública estatal de Aguascalientes contaba con 40,322 personas adscritas, con una composición aproximada de 59.1 por ciento mujeres y 40.9 por ciento hombres. En el orden municipal, al cierre de 2022 se reportaron 13,635 personas adscritas. También se cuenta con una aproximación de la estructura de contratación municipal en la entidad: alrededor de 32 por ciento del personal municipal se ubica en base, 49 por ciento en confianza, 12 por ciento eventual, 2 por ciento por honorarios, 4 por ciento en otras modalidades y 1 por ciento no identificado. Esta composición es relevante porque, en segmentos de confianza y eventualidad, la disponibilidad extendida puede normalizarse con mayor facilidad, y también puede existir mayor reticencia a ejercer derechos por temor a consecuencias laborales. Precisamente por ello, resulta necesario que el Estatuto establezca una regla expresa, general y protectora, que no dependa de acuerdos informales ni de la voluntad del superior jerárquico.

El contexto laboral general de Aguascalientes también confirma que las jornadas prolongadas forman parte del entorno social en el que se presta el servicio público. Para el segundo trimestre de 2025 se reportó que 28.4 por ciento de las personas ocupadas laboró más de 48 horas a la semana, 50.2 por ciento trabajó de 35 a 48 horas, 14.7 por ciento de 15 a 34 horas y 3.6 por ciento menos de 15 horas, con un promedio estatal de 44.2 horas semanales, además de proporciones menores de ausencias temporales con vínculo laboral y no especificado. Aunque esta información no distingue por sector, sí aporta un dato contextual contundente:

existe un entorno donde el exceso de tiempo laboral es una realidad, y donde cualquier extensión informal por medios digitales agrava la afectación al descanso.

Como referencia del contexto estatal, se incorpora la siguiente distribución de duración de jornada semanal reportada para Aguascalientes en el segundo trimestre de 2025:



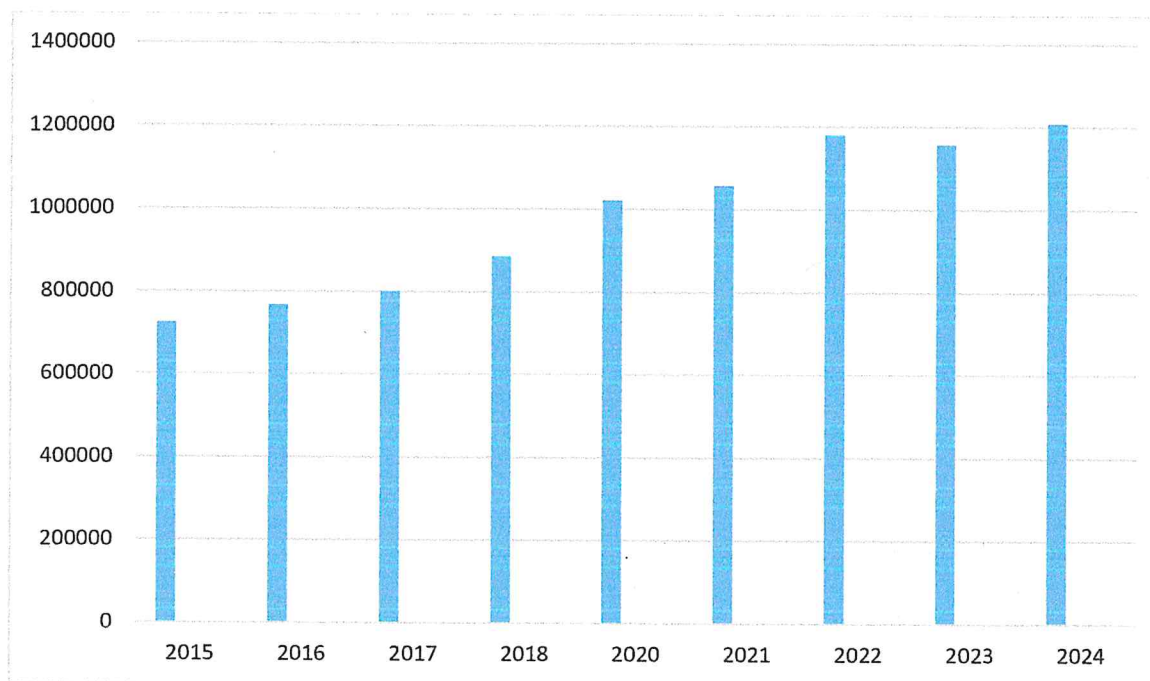
El servicio público, por su naturaleza, debe asegurar continuidad y respuesta. Pero esa exigencia no autoriza a trasladar la continuidad institucional a una disponibilidad permanente de toda la plantilla. Precisamente por ello, la desconexión digital se formula como obligación del Estado empleador: obliga a distinguir con claridad lo ordinario de lo excepcional. Lo ordinario debe resolverse dentro de la jornada y con organización. Lo excepcional debe atenderse mediante mecanismos formales, como guardias, turnos, rotaciones y cadenas de escalamiento para urgencias, sin generalizar la carga a todas las personas trabajadoras.

En Aguascalientes, la presión operativa también se explica por el volumen de trámites y servicios. Se ha reportado que, en 2022, los gobiernos municipales de la entidad recibieron 1,094,923 solicitudes de trámites y servicios, y la administración pública estatal recibió 1,817,179 solicitudes. A la par, se ha señalado que una

proporción reducida de los trámites inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios puede realizarse completamente en línea. Esto refleja procesos híbridos donde los tiempos de respuesta dependen, en gran medida, de validaciones internas, revisiones documentales, coordinación entre áreas y solución de incidencias. Cuando no existe una regla clara de desconexión, la presión por cumplir metas o responder a la ciudadanía tiende a resolverse con comunicaciones fuera de jornada, no con planeación institucional.

El componente tecnológico de la entidad refuerza esta necesidad. Se ha reportado un incremento de personas usuarias de internet en Aguascalientes, pasando de 724,885 en 2015 a 1,209,672 en 2024, con tendencia general al alza. Esta evolución confirma que la conectividad se ha vuelto un hecho social extendido. La comunicación digital es un medio ordinario de trabajo y, por ello, la protección del descanso no puede quedar a la intuición. En ausencia de reglas claras, la conectividad se convierte en una presión silenciosa que invade horarios no laborables y que dificulta la vida personal y familiar.

Como referencia de la tendencia social de conectividad en la entidad, se incorpora la siguiente serie de usuarios de internet reportados para Aguascalientes:



La conectividad, por sí misma, no es un problema. El problema surge cuando la conexión permanente se transforma en expectativa permanente de respuesta. En el servicio público, esa expectativa puede convertirse en presión indebida, especialmente en estructuras jerárquicas donde la comunicación fuera de horario se interpreta como condición de rendimiento o incluso de permanencia. La reforma coloca un límite institucional para evitar que el descanso quede subordinado a dinámicas informales de presión, y para recordar que la jornada es el marco normal de exigencia y disponibilidad.

En el plano nacional se ha reconocido que la digitalización del trabajo exige reglas de contención. La regulación del teletrabajo incorporó la obligación de respetar la desconexión al término de la jornada, y la normatividad de seguridad y salud en el trabajo ha precisado que la desconexión implica abstenerse de participar en comunicaciones fuera de horario, así como en periodos de vacaciones, permisos y licencias. De manera complementaria, se reconoce que la interferencia entre trabajo y vida familiar y las jornadas superiores a las previstas generan factores de riesgo psicosocial. Bajo esa lógica, la desconexión digital no es una concesión discrecional, sino una medida preventiva que protege salud, descanso y calidad del trabajo.

En términos de derechos y principios, el descanso efectivo se vincula con el trabajo digno, con la protección de la salud, con la vida familiar y con la intimidad. La persona trabajadora no pierde su esfera personal por el hecho de servir al Estado. Por ello, la redacción propuesta es equilibrada: reconoce el derecho de manera general, pero prevé una excepción limitada y debidamente justificada para salvaguardar la operación sustantiva y la seguridad. Esta excepción no vacía el derecho, lo vuelve aplicable y razonable, porque reconoce la naturaleza esencial de ciertos servicios, sin convertir a toda la estructura administrativa en un esquema permanente de guardia.

La previsión expresa de que el ejercicio del derecho no puede considerarse falta de probidad ni causa justificada de despido cumple una función de protección real. En muchas relaciones laborales, la presión no se expresa en un documento, se expresa en una expectativa constante y en consecuencias indirectas. Por eso es relevante que el Estatuto deje claro que no contestar fuera de la jornada, cuando no se está en guardia ni en supuestos excepcionales, no puede traducirse en sanción,

hostigamiento o decisiones laborales adversas. Esta precisión fortalece la certeza jurídica y evita que el derecho quede en el plano declarativo.

Desde la perspectiva de productividad institucional, la reforma favorece una administración más ordenada. El trabajo sostenido bajo interrupciones constantes fuera de horario incrementa el riesgo de errores, reduce la calidad de decisiones y promueve la improvisación. En cambio, cuando se delimitan ventanas de contacto, se definen canales para emergencias, se establecen guardias y se fija una cadena de escalamiento, la institución gana previsibilidad y mejora la planeación. La desconexión digital incentiva a resolver lo ordinario dentro de la jornada y a tratar lo extraordinario como extraordinario, con reglas, con organización y con responsabilidad de mando.

Existe, además, una dimensión de conciliación y corresponsabilidad que debe reconocerse. La organización del tiempo de trabajo impacta de manera distinta según responsabilidades familiares y cargas de cuidado. En un universo laboral reportado con mayoría de mujeres en la administración pública estatal, una regla clara de desconexión contribuye a reducir presiones invisibles que afectan el equilibrio entre trabajo y vida personal. No se trata de un argumento retórico, sino de un efecto práctico: cuando la institución establece límites a la exigencia de respuesta fuera de horario, protege el tiempo de cuidado, el tiempo de descanso y el tiempo personal, y con ello reduce tensiones que, de otra forma, se traducen en desgaste, ausentismo o rotación.

En el servicio público existen funciones que requieren respuesta inmediata. La reforma no desconoce esa realidad. Por ello, la excepción por fuerza mayor o emergencia debidamente justificadas cumple una función de equilibrio. No se trata de permitir todo contacto, sino de reconocer que hay circunstancias extraordinarias que comprometen la seguridad o la operación sustantiva. El punto central es que esas situaciones no pueden convertirse en regla general y, cuando sucedan, deben estar justificadas, canalizadas y, en su caso, atendidas mediante esquemas de guardia y organización del trabajo.

Con la adición propuesta, el Estatuto se actualiza frente a una realidad que ya existe: el trabajo digital. La administración pública no puede asumir que el descanso se preserva por inercia cuando la tecnología permite la comunicación permanente. Tampoco es razonable depositar en la persona trabajadora la carga

de resistir presiones para responder fuera de horario. La norma debe establecer un estándar claro y exigible, para proteger el descanso efectivo y, con ello, mejorar la calidad del servicio, la salud laboral y la organización institucional.

En suma, la reforma es necesaria y pertinente. Responde a una práctica extendida, establece un límite razonable, incorpora una excepción acotada para proteger la operación sustantiva y la seguridad, y garantiza que el ejercicio del derecho no genere represalias ni consecuencias laborales indebidas. Con ello, se fortalece el trabajo digno en el servicio público de Aguascalientes, se mejora la organización institucional del tiempo y se impulsa una modernización responsable, donde la tecnología sirva al servicio público sin erosionar el descanso y la vida personal de quienes sostienen diariamente el funcionamiento del Estado.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

| ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PRPUESTO |
| <p>ARTICULO 57.- Son obligaciones del Estado:</p> <p>I a la XIII...</p> | <p>ARTICULO 57.- Son obligaciones del Estado:</p> <p>I a la XIII...</p> <p>XIV. Garantizar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras, absteniéndose de exigir, solicitar o requerir la atención o respuesta a comunicaciones, instrucciones o requerimientos, por cualquier medio tecnológico o digital, fuera de la jornada laboral establecida, con el objeto de respetar su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, así como su intimidad personal y familiar. Se exceptúan de lo anterior las situaciones de fuerza</p> |

| | |
|--|---|
| | mayor o emergencia, debidamente justificadas, que pongan en riesgo la continuidad de la operación sustantiva de la entidad pública o la seguridad de las personas. |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. –Se adiciona la fracción XIV al artículo 57 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, para quedar como sigue:

ARTICULO 57.- Son obligaciones del Estado:

I a la XIII...

XIV. Garantizar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras, absteniéndose de exigir, solicitar o requerir la atención o respuesta a comunicaciones, instrucciones o requerimientos, por cualquier medio tecnológico o digital, fuera de la jornada laboral establecida, con el objeto de respetar su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, así como su intimidad personal y familiar. Se exceptúan de lo anterior las situaciones de fuerza mayor o emergencia, debidamente justificadas, que pongan en riesgo la continuidad de la operación sustantiva de la entidad pública o la seguridad de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
A la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN



DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA